



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 046-2023

AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les corresponde por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”

Que, el Artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, el Artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”.

Que, el Artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”.

Que, el Art. 32.-de la Constitución de la República del Ecuador, determina: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de derechos, entre ellos el derechos al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, el Art.- 39.-de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, párrafo segundo: El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.



Que, el Art. 45.-de la Constitución de la República del Ecuador, determina Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, párrafo segundo: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud Integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 381.-e la Constitución de la República del Ecuador establece El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa

Que, el Art. 383.- e la Constitución de la República del Ecuador establece Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 318 del COOTAD, en su inciso segundo, establece que una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día que podrá ser modificado



solamente en él ordene su tratamiento o incorporando puntos adicionales por uno de los miembros con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes, una vez aprobado con este requisito no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada, aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD manifiesta: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón:

Que, el Art. 55.-Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD manifiesta: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.

Que, el Art. 2. Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación; -Para ejercicio de la cultura física, deporte y la recreación al Estado le corresponde: Literal a).-Proteger, estimular, promover y coordinar las actividades físicas deportivas y de recreación de la población ecuatoriana, así como planificar, fomentar y desarrollar el deporte, la educación física y la recreación.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización refiere respecto de la aprobación de otros actos normativos que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-CCM-2023-0291-M, Macas, 30 de junio de 2023, suscrito por el **Sr. Awakchatai Junior Chiriap Kuish, CONCEJAL DEL CANTÓN MORONA**, en la que manifiesta: Señor Alcalde, solicito a usted de la manera más comedida se sirva disponer se inserte dentro del orden del día de la sesión ordi-



naria de concejo municipal el siguiente punto, para conocimiento, análisis y aprobación del proyecto **“PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN MORONA”**

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GCPDR-2023-0527-M, Macas, 26 de junio de 2023, suscrito por el **Tec. Walter Prado Valladolid DIRECTOR DE GESTIÓN CULTURAL, PATRIMONIO, DEPORTES Y RECREACIÓN**, en el que manifiesta: a propuesta comunica que el arte, cultura y el deporte son herramientas fundamentales para mejorar la calidad de vida de las personas en el cantón Morona, sin exclusiones ya que ejerce, planifica y dirige la gestión cultural e impulsa la producción, difusión, acceso y disfrute de los servicios culturales. Con este precedente, adjunto el proyecto mencionado para su conocimiento y se envió a la comisión de Asuntos Sociales y Culturales para su análisis, conclusiones o recomendaciones, lo mencionado será remitido después al Seno del Concejo para su respectiva aprobación.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en **Sesión Ordinaria** de fecha **03 de julio de 2023**, Luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día **“Conocimiento, análisis y aprobación del proyecto “PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN MORONA.”**. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD APROBAR EL PROYECTO “PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS, CULTURALES, RECREATIVAS DE INTEGRACIÓN E IDENTIDAD DEL CANTÓN MORONA”, PRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN CULTURAL, PATRIMONIO, DEPORTES Y RECREACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 03 de julio de 2023

AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA